

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Marzo del 2019

A las 12:00 horas, del día **29 de Marzo del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California.. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Marzo del 2019**, previa convocatoria de fecha 27 de Marzo del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS SIGUIENTES:
 - ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DEL 2019.
 - ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DEL 2019.

- ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DEL 2019.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.-Proyecto de resolución REV/451/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana.

2.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/010/2019 interpuesto en contra de Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

3.-Acuerdo de incumplimiento en autos del REV/400/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tecate.

4.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/001/2019 interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

5.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/083/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada.

6.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/053/2018 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

7.-Proyecto de resolución REV/296/2018 interpuesto en contra del Congreso del Estado de Baja California.

8.-Proyecto de resolución REV/395/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tecate.

9.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/005/2019 interpuesto en contra de la Oficialía Mayor de Gobierno.

10.-Proyecto de resolución REV/170/2018 interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

11.-Proyecto de resolución REV/383/2018 interpuesto en contra de la Oficialía Mayor de Gobierno

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

12.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/009/2019 interpuesto en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.**

13.-Proyecto de resolución REV/321/2018 interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional.**

14.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/012/2019 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.**

15.-Proyecto de resolución REV/315/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California.**

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el informe anual de acceso a la información que deben remitir al órgano garante los sujetos obligados de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California correspondiente al ejercicio 2018

c) Designación directa de los Sujetos Obligados correspondientes a la verificación oficiosa correspondiente al mes de abril del 2019.

d) Presentación, discusión y en su caso aprobación del ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMIA EL RÉGIMEN QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES DE ESTE INSTITUTO CON SUS INTEGRANTES.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concedió el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Sin ningún asunto a incorporar al orden del día parte de los Comisionados y dando continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la segunda sesión ordinaria de Pleno del ITAIPBC de Marzo del 2019, la cual resulto **APROBADA** por **UNANIMIDAD.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la tercera sesión extraordinaria del 2019 del Pleno del ITAIPBC la cual resulto **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la cuarta sesión extraordinaria del 2019 del Pleno del ITAIPBC la cual resulto **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de resolución REV/451/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó diversa información respecto a los avances y medidas adoptadas en cumplimiento a los puntos resolutivos primero, segundo, cuarto y quinto del punto de acuerdo 3.5, aprobado por el Pleno del Cabildo, en materia de acciones y reformas de normatividad de Transporte Publico Municipal.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta mediante oficio DMTP/3677/2018 y diversos anexos.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta, toda vez que se informó que está en proceso alguna información, sin que le hubiere sido remitida la misma ya concluida.

A través de la contestación, el Sujeto Obligado remitió diversos enlaces y documentos que albergan información que guardan relación con materia de la solicitud.

Analizados los extremos en que fue formulada la solicitud, en contraste con los términos en que fue otorgada la respuesta, se concluye que el ente público dio respuesta en los siguientes términos:

- informó que elaboró el programa de actualización del Padrón de Permisarios de Transporte Público Existentes, en la modalidad de taxis (ruta, sitio y libre), así como aquellos que se encuentran dentro de algún proceso ante un órgano jurisdiccional; remitiendo versión pública de dos listados en formato Excel, relativos al padrón de taxis y padrón de juicios.
- Remitió oficio DMTPT/SP/3507/2018, emitido por el Director Municipal de Transporte, a través del cual, informa al Presidente de la Asociación de la Industria Maquiladora, INDEX Tijuana, el padrón de las empresas que se encuentran con concesión vigente, para ofrecer el servicio público de transporte en la modalidad de transporte de personal.

- Señaló que se ha realizado un análisis de la saturación de las rutas y los aforos de las unidades que transitan cada una de las rutas de transporte público, sin embargo, no se ha concluido, toda vez que se requiere realizar un análisis del tiempo de traslado, saturación de rutas, aumentos de parque vehicular y necesidades sociales y de infraestructura; remitiendo el avance de las acciones realizadas, el cual contiene el reporte de aforo vehicular.
- Informó que no se han dado de alta unidades con menor capacidad de veintidós pasajeros sin doble rodado; que tampoco ha autorizado el alta de unidades con capacidad máxima a doce pasajeros y que ha realizado inspecciones y operativos en los que se ha sancionado mediante multas a los choferes y/o conductores de las unidades de transporte público en la modalidad de taxi de ruta que han rebasado la capacidad máxima de pasajeros, lo que acreditó adjuntando la versión pública de las respectivas multas.
- Asimismo, remite un documento en Excel que contiene la información respecto al nombre de los choferes y/o conductores que hayan sido sancionados por no cumplir con los términos del Punto de Acuerdo referido, a través del cual es posible advertir el número de folio de multa, número económico y color.

Dicho lo anterior, es importante destacar que el particular al momento de formular su solicitud, expresa: “...**los avances y medidas adoptadas**, en cada uno de los puntos antes descritos...”, debiéndose entender como **las acciones ejercidas** por la Dirección de Transporte Público Municipal, **en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Cabildo**, las cuales se encuentran concatenadas en el tiempo, y que invariablemente, tendrán una ulterior conclusión

Por lo tanto, **el Sujeto Obligado informó los avances y medidas adoptadas, tal y como fueron requeridas por el particular**; consecuentemente, determinar cómo procedente la exposición de agravios vertidos por el particular a través del cual solicita le sea “remitida la información concluida...”, permitiría extender y/o ampliar los términos de la solicitud inicial, lo que atentaría contra la inmutabilidad de la solicitud de acceso, pues ésta deber ser apreciada tal y como fue formulada, sin que sea dable a los particulares al formular sus agravios y/o motivos de inconformidad, variar o extender los términos de la solicitud.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante, que **si bien el Sujeto Obligado proporcionó diversa documentación en versión pública, no fue hasta la contestación al recurso que se le tuvo exhibiendo el acta de la Tercer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**; no obstante, en la misma se aprueba la versión pública de los “cuatro (4) oficios de notificación a grupos empresariales, por contener datos personales” que en abundamiento fueron proporcionadas al particular durante la sustanciación del recurso, no así la versión pública de la documentación exhibida durante el procedimiento de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, dichos documentos no cumplen con las especificaciones estipuladas en los **“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”**, emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se concluye que la versión pública de la documentación exhibida por el sujeto obligado adolece de los requisitos previstos por los lineamientos antes invocados, así como de la aprobación por parte de su Comité de Transparencia; de ahí que este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.**

Máxime que no solo **resulta imposible conocer el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s)**; lo que resulta contrario a las especificaciones que en materia de elaboración de versiones públicas deben seguir los sujetos obligados, sino que **se advierte la omisión de fundar y motivar la clasificación y la aprobación de las versiones públicas referidas, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia,** en la que se realice una prueba de daño, observando los elementos que se precisan en las fracciones I, II y III del artículo 109 de la ley de transparencia vigente

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione la versión pública de la documentación puesta a disposición del particular durante el procedimiento de acceso a la información, revistiendo las formalidades previstas por la normatividad aplicable.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-97** en donde este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione la versión pública de la documentación puesta a disposición del particular durante el procedimiento de acceso a la información, revistiendo las formalidades previstas por la normatividad aplicable

2.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/010/2019 interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en el artículo 81, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII; y artículo 86, de la Ley de Transparencia.

Admitida la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante habersele notificado debidamente para tal efecto.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO**, respecto de aquella relativa a las fracciones XIX, XX, XXIII, XXXIX, XLV, XIVIII, del artículo 81, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86 de la Ley de la materia.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>En virtud de estos hechos y de las consideraciones jurídicas expuestas, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información contenida en las fracciones antes dichas.</p> <p>Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.</p>
<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p>	<p>En consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para el efecto de que, <u>informe a este Instituto</u> el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente</p>

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-98** en donde En virtud de estos hechos y de las consideraciones jurídicas expuestas, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar la información contenida en las fracciones antes dichas.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para el efecto de que, informe a

este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente

3.- Acuerdo de incumplimiento en autos del **REV/400/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso en los términos siguientes:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

El particular solicitó copia digital de mandamiento y de los documentos que amparan el procedimiento administrativo correspondiente para el retiro de anuncio espectacular que se ubicaba en la confluencia Paseo Morelos y Calle Culiacán de la Colonia Industrial, conocer el destino final del mismo, así como copia de los documentos del resguardo correspondiente.

Una vez analizadas las constancias en el expediente, se determinó **MODIFICAR** la respuesta, para el efecto de que habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer entrega a la parte recurrente, de la copia del documento que contiene la orden y/o mandamiento que instruyó el retiro o remoción provisional del anuncio espectacular ubicado en la confluencia Paseo Morelos y Calle Culiacán de la Colonia Industrial de la ciudad de Tecate, así como los documentos que amparan el procedimiento administrativo para efectuar dicho retiro, en caso de existir; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para proporcionar la misma.

Se tiene al Sujeto Obligado manifestando que el incidente señalado en la solicitud no cuenta con los pagos de permisos correspondientes, de conformidad con los artículos 16 y 17, del Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Tecate; no obstante, resulta claro que dicha respuesta **no atiende los extremos de lo que fue solicitado**, es decir, la información con la que pretende colmar el derecho de acceso a la información del particular a través del de cuenta **no corresponde con lo solicitado**, toda vez que mediante el fallo definitivo **este Órgano Garante, ordenó al ente público a habilitar todos medios, para que en caso de existir, entregue copia del documento que contiene la orden y/o mandamiento, así como los documentos que amparan el procedimiento administrativo para efectuar el retiro antes dicho** (debiéndose entender por orden y/o mandamiento, el documento que salvaguarde la orden emitida por la autoridad municipal, que instruyó el retiro del espectacular referido); o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para proporcionar la misma.

No pasa desapercibido el **desacato reiterado del Sujeto Obligado, toda vez que en fecha 18 de enero de 2019, se le tuvo rindiendo argumentos similares,** no obstante, **los**

mismos fueron objeto de estudio y desestimados mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2019.

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente al C. Enrique Esquivel Rodriguez, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos de Tecate, para que dentro del término de CINCO DIAS emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos instruidos en el fallo definitivo de fecha 16 de enero de 2019. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.00 M.N.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-99** en donde se decreta el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente al **C. Enrique Esquivel Rodriguez, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos de Tecate**, para que dentro del término de **CINCO DIAS emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos instruidos en el fallo definitivo de fecha 16 de enero de 2019**. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.00 M.N.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

4.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/001/2019 Interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso en los términos siguientes:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones directorio de todos los servidores públicos, y la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones.

Este Órgano Garante al dictar el fallo definitivo resolvió que el Sujeto Obligado, **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información relativa al directorio, no obstante, **INCUMPLE** respecto de aquella referente a la remuneración.

Transcurrido el término otorgado, el sujeto obligado informó haber dado cumplido con su obligación; razón por la cual la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, realizó una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, cuyo resultado arrojó que **el sujeto obligado a la fecha cumple** con la obligación de publicar la información de interés público que contempla el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia, por cuanto hace a la remuneración de sus servidores públicos.

CUMPLIMIENTO	Se tiene al Sujeto Obligado dando CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el punto resolutivo primero del fallo definitivo dictado por este Órgano Garante, en fecha 08 de febrero de 2019.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-100** por medio del cual Se tiene al Sujeto Obligado dando **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el punto resolutivo primero del fallo definitivo dictado por este Órgano Garante, en fecha 08 de febrero de 2019

5.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/083/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, el Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Este Órgano Garante determinó que a la fecha, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, INCUMPLIA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se le requería a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

Del dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que

el Sujeto Obligado a la fecha cumple con su obligación de publicar la información de interés público que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior, permite suponer que en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet, la información pública de oficio de los temas, documentos y políticas que refiere el numeral invocado.

CUMPLIMIENTO	Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2019, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/083/2018.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-101** por medio del cual se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2019, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/083/2018.

6.-Acuerdo de cumplimiento en autos del REV/053/2018 interpuesto en contra del **Procuraduría General de Justicia del Estado**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se Revocó la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomados en cuenta; para el caso de que localizara la información y otorgara copia de los documentos relativos a la curricula, cedula profesional y certificados de estudios y especializaciones de los peritos solicitados, previo el pago de derechos que en su caso correspondieran.

CUMPLIMIENTO	<p>En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió información complementaria, consistente en versión pública de los curriculums de los peritos solicitados y Acta de sesión del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo éste, quien determinó clasificar de confidencial la información en virtud de contener datos personales, consecuentemente el Sujeto Obligado cumple con proporcionar versión pública acorde a las especificaciones estipuladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En consecuencia, se archiva el presente expediente como asunto concluido.</p>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-102** por medio del cual en cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió información complementaria, consistente en versión pública de los curriculums de los peritos solicitados y Acta de sesión del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo éste, quien determinó clasificar de confidencial la información en virtud de contener datos personales, consecuentemente el Sujeto Obligado cumple con proporcionar versión pública acorde a las especificaciones estipuladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se archiva el presente expediente como asunto concluido.

7.-Proyecto de resolución REV/296/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó vía electrónica lo siguiente: 1.- cuántas solicitudes de Apoyo Social o Gestión social han realizado cada uno de los diputados durante la XXII legislatura, desde el comienzo de la legislatura, así mismo que diputado lo solicitó y por qué monto; 2.- Cuántos de estos gastos sociales solicitados fueron aprobados y entregados por conceptos de Apoyo Social o Gestión Social a los 25 Diputados de la XXII Legislatura; 3.-Incluir la solicitud del apoyo o trámite correspondiente, el reporte de los comprobantes donde venga el monto, el concepto de cada apoyo con los datos de a quien se le otorgo o a qué asociación.

El Sujeto Obligado estableció que correspondía a un total de 86,424 fojas, requiriendo el pago de reproducción, para efecto de realizar las conducentes versiones públicas.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado reitera su postura y agregó que podría poner a la vista del solicitante las documentales pedidas, estableciendo la hora y los días hábiles.

Primeramente, se advierte que en lo que respecta al **punto 1**, el Particular solicitó información referente a cuantía, ya que versa sobre cuantas **solicitudes de Apoyo Social o Gestión Social se realizaron, que diputado lo solicitó y el monto** de cada una de estas solicitudes; tres datos relativos a la Gestión social que realizan los Diputados en su pleno ejercicio; en ese sentido para dar oportuna respuesta al punto no es necesario la reproducción de documentales como lo señala el Sujeto Obligado, pues está en aptitud de otorgar la información apuntando cantidades y datos sin erogar ningún gasto.

En ese mismo tenor de ideas, en el **punto 2** se requiere, cuántos de esos gastos sociales fueron **aprobados y entregados por concepto de apoyo social o gestión social**; información que de igual manera se advierte puede otorgarse a la Parte Recurrente sin ningún acto adicional que pueda resultar oneroso para el peticionario, ya que de la literalidad de la solicitud nos percatamos que la pretensión del particular es obtener datos o elementos que contesten la interrogante.

Sin menoscabo de lo anterior, no escapó del escrutinio de ese Órgano Garante que la documentación apuntada de confidencial por parte del sujeto obligado, guarda estrecha relación con la hipótesis normativa prevista por los artículos 81 fracción XXVII de la ley de la materia relativa a las obligaciones de transparencia.

Por lo que respecta al **punto 3** de la solicitud de información, al verse confrontadas la modalidad de entrega seleccionada por el solicitante y la propuesta por el Sujeto Obligado, es dable invocar que el artículo 126 de la Ley de Transparencia establece que deberá entregarse o enviarse en la modalidad elegida por la Parte Recurrente, donde deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia atendiendo a las particularidades de cada caso en la entrega de la información.

En ese tenor de ideas, el Sujeto Obligado manifiesta que la versión pública es necesaria dado que la información que se solicitó, envuelve datos personales; tomando en consideración lo anterior, resultó pertinente manifestarle que se debe ajustar a las especificaciones estipuladas en el artículo 109 y 130 de la ley de la materia y los **“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”**, emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

No obstante a lo anterior, advertimos que si bien se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío **elegidos por el solicitante la cual fue solicitada electrónicamente; existe una excepción en el precepto**, en el supuesto de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, pues el Sujeto Obligado podrá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles y en cualquiera de los casos deberá fundar y motivar la modificación respectiva, máxime si beneficia al particular.

Ahora bien, es oportuno mencionar, que en razón de dicha excepción, la Ley de la materia prevé la **consulta directa** como **gratuita**; de manera que proceder en este sentido, eximiría al recurrente de tener que erogar de su patrimonio, como bien lo señala el artículo 213 del Reglamento de la Ley de la materia. Resultando de suma importancia apuntar que la ley permite la alternancia en la modalidad de entrega de la información; sin embargo, es necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita una resolución fundada y motivada, en la que establezca los requisitos para la realización de la consulta directa, acorde al artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluyó que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, toda vez no se advierte que le fue otorgada respuesta fundada y motivada otorgando la información en la modalidad de entrega solicitada o que haya manifestado su imposibilidad física o material de acuerdo a la normatividad y lineamientos mencionados; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a la solicitud de información número 01081718 , en la modalidad solicitada; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-103** por medio del cual este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a la solicitud de información número **01081718**, en la modalidad solicitada; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.

8.- Proyecto de resolución REV/395/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó monto total que, mediante las tesorerías municipales, recibieron en dinero en efectivo en 2017 y lo que va de 2018; Si comparativamente, los recursos en efectivo que ingresaron a las arcas municipales fueron mayores o menores que el año pasado y ¿a qué se debió el incremento o decremento?; del monto total recibido qué porcentaje representa del total de ingresos en el municipio y para qué se usó el monto total percibido en dinero en efectivo; Desglosando los conceptos en los que se gastaron esos recursos y la forma en que se utilizaron.

El Sujeto Obligado otorga respuesta manifestando que la información de ingresos se encuentra publicada en la página de transparencia, otorgando dos vínculos electrónicos.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible al solicitante.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado reitera la información otorgada en su respuesta y abona respecto al uso y destino del mismo, estableciendo un vínculo electrónico relativo a el Clasificador del gasto público.

Primeramente, tenemos que el Sujeto Obligado en su respuesta otorgó vínculos electrónicos afirmando que corresponde a los ingresos del municipio de Tecate del ejercicio 2017 y lo que va al segundo trimestre de 2018; atento a lo cual la Parte Recurrente se agravió de no poder acceder a los mismos; sugiriendo que se le enviara por correo electrónico para su verificación.

En ese tenor, no obstante que durante la contestación el Sujeto Obligado otorgó la información que arrojaba los vínculos electrónicos a la Parte Recurrente, exhibiendo la información de una manera accesible, relativa a los Estados Analítico de Ingresos y del Ejercicio del Gasto; no obstante que guarda estrecha relación, no colma a cabalidad con lo solicitado por la Parte Recurrente; ya que como lo señala la solicitud de información, el particular requiere saber el monto total de dinero en efectivo desglosado por conceptos, entre los que podrían estar pago de derechos, permisos de ambulante y construcción entre otras; mismos que en el caso que nos ocupa no proporcionó, contraviniendo lo establecido por el artículo 8 y 10 de la Ley de la materia.

Siguiendo con el estudio, es dable mencionar a el Sujeto Obligado, que dentro de sus obligaciones relativas a la cuenta pública se encuentran las estipuladas por Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; la cual establece el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación que rigen los presupuestos de ingresos y egresos de los entes públicos para su adecuada armonización; así tenemos que en la misma se establece que todos los ingresos o entradas de efectivo se ampararan con la expedición de recibos oficiales y que todas las entradas de efectivo de los sujetos deberán depositarlos en cuentas bancarias procurando tener los mejores rendimientos, por lo cual hay indicios de que el Sujeto Obligado genera la información, tal y como lo establece el artículo 18 y 19 de la citada ley.

En ese tenor de ideas; toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a la literalidad de la solicitud de información, la omisión de la autoridad oficiante denota de incertidumbre y duda, respecto a si la información es generada o no por el Sujeto Obligado, siendo reiterado este argumento en lo que respecta a los puntos dos, tres y cuatro de los cuales no hay pronunciamiento y consecuentemente no acata a cabalidad lo solicitado.

Es importante reafirmar que el Sujeto Obligado al no referirse a ninguna de las preguntas de manera expresa, genera duda respecto al sentido de la información proporcionada, toda vez que no es clara ni completa, ya que no aporta algún dato adicional que lleve a la Parte Recurrente a conocer las interrogantes que establece sobre la cuenta pública; Consecuentemente al no otorgar una respuesta clara y apegada a la literalidad de lo solicitado, son inobservados los principios de congruencia y exhaustividad que rigen este derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad en el artículo 122 de la ley de la materia

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información 00928218 .
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-104** por medio del cual este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información **00928218**.

9.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/005/2019 Interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet la plantilla del personal de la dependencia.

Este Órgano Garante determinó que a la fecha, el Sujeto Obligado **OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, INCUMPLIA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública relativa a la fracción **VIII**, del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se le requería a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

Del dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que **el Sujeto Obligado a la fecha cumple** con su obligación de publicar la información de interés público que contempla el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior, permite suponer que en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet, la información pública de oficio de los temas, documentos y políticas que refiere el numeral invocado.

CUMPLIMIENTO	Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2019, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/005/2019.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-105** por medio del cual se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2019, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/005/2019

10.- Proyecto de resolución REV/170/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeacion y Finanzas**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

Se modificó la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que fundara y motivara su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia.

CUMPLIMIENTO	En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió información complementaria, consistente en Acta de sesión de su Comité de Transparencia, en la cual mediante el análisis de la solicitud de información se determinó su incompetencia, estableciendo que de acuerdo con la normatividad que rige a la autoridad patronal del trabajador le corresponde conocer de la misma al Ayuntamiento de Tijuana; así entonces, se declara incompetente de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 54, fracción II de la Ley de la materia. En consecuencia, se archiva el presente expediente como asunto concluido.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-89** por medio del cual este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que, atento a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia Local, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, a efecto de entregar a la parte recurrente, los documentos a través de los cual se hizo constar la obtención o aprobación del registro de los dominios *uabc.mx* y *uabc.edu.mx*, y así mismo, de las renovaciones que hubieren tenido lugar.

10.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/096/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

El ciudadano denunció que en la página de transparencia del Ayuntamiento, no se encuentran actualizadas las publicaciones de actas del Cabildo de Mexicali.

En la resolución, se determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** en publicar lo establecido en el inciso g) de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado.

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en fecha 22 de febrero de 2019, tenemos que a la fecha el Sujeto Obligado **cumple** con su obligación de publicar la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en el fallo definitivo; lo que deja en evidencia que el sujeto obligado realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública de oficio del tema referido.

DETERMINACIÓN	Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; acorde a los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de la materia; y 309 de su Reglamento; se determina que las mismas hacen prueba plena para tener por CUMPLIDO el punto resolutivo primero de la resolución de fecha 31 de enero de 2019.
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-106** por medio del cual de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; acorde a los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de la materia; y 309 de su Reglamento; se determina que las mismas hacen prueba plena para tener por **CUMPLIDO** el punto resolutivo primero de la resolución de fecha 31 de enero de 2019.

11.- Proyecto de resolución REV/383/2018 interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno**, el Comisionado suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó *¿En que se ejercieron o cuál fue la reasignación, transferencia o el destino de los recursos que originalmente estaban presupuestados para ejercerse en la licitación número LO 902028999 del acueducto EJIDO VILLAHERMOSA MEXICALI?(sic)*

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestando que la nomenclatura del procedimiento que cita no corresponde a la asignada por el Sistema de Compras Gubernamental COMPRANET, empleado por la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información no corresponde a lo solicitado.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia, estableciendo que la materia de la solicitud corresponde exclusivamente al “ámbito estatal central”.

Primeramente, toda vez que el Sujeto Obligado en su contestación manifestó su incompetencia; a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del ente público señalado por Sujeto Obligado en su respuesta; de esta forma, tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en el artículo 20 establece las atribuciones y funciones de oficialía Mayor de Gobierno del cual no se advierte su competencia en la materia de la solicitud de información.

Así mismo; la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene las atribuciones, facultades y competencias establecidas en el artículo 24 de la Ley mencionada; de la cual se advierte la obligación de Recaudar y Administrar las contribuciones que correspondan al estado referente a los convenios de coordinación reciba de la federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal.

Siguiendo con el estudio del marco normativo y toda vez que el Sujeto Obligado estableció que quien se encargaba del mantenimiento, demolición y control de las obras o infraestructura a nivel estatal, como lo es una obra pública hidráulica, es la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano; este órgano garante solicitó un informe de autoridad del cual se advierte que el Sujeto Obligado sostiene su incompetencia y estableció que en la ejecución, le corresponde a la Comisión Estatal del Agua, exhibiendo oficio signado por Secretario de planeación y finanzas donde informa la autorización del recurso para la ejecución y construcción del acueducto.

Por otra parte, la Comisión Estatal del Agua como organismo paraestatal, cuyas funciones son la de planear y coordinar acciones entre las cuales figuran la infraestructura hidráulica necesaria en la entidad, con autonomía y patrimonio propio, tal y como se señala en el artículo primero del Decreto de creación de fecha 03 de marzo de 1999; tenemos que efectivamente realizó las gestiones pertinentes para la licitación pública identificada por el particular; sin embargo advertimos que en la celebración del contrato que nos exhibe al rendir su informe y como lo precisa la paraestatal, la Secretaria de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal; de igual manera le corresponde planear e integrar programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

Máxime, que en el contrato de Obra Pública a Precio Alzado que realizan por una parte la Comisión Estatal del Agua, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Humano, Secretaria de Desarrollo Económico y Secretaria de Planeación y Finanzas como parte de gobierno del estado y la empresa contratante seleccionada de la licitación pública; la responsable de hacer el pago del monto del contrato de acuerdo a la cláusula “SEGUNDA” del instrumento referido es la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado

Abona a lo anterior, que en el referido asunto se trata de una licitación pública la cual, al cancelarse, pudo ser susceptible de una reasignación o transferencia del destino del recurso, resultando dable invocar el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado, el cual establece que si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad al presupuesto de egresos, el ejecutivo por conducto de la secretaria de planeación y finanzas solicitará la autorización al Congreso del Estado, por lo que se advierte la competencia de dicha dependencia en la materia de la solicitud de información.

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información en estudio, desde el momento en que otorgó su contestación; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no exhibe resolución del comité de transparencia del Sujeto Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-107** por medio del cual este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

12.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/009/2019 interpuesto en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

El ciudadano denunció que en la página del Colegio de Bachilleres de Baja California no se encuentra actualizada la información relativa a conocer el nombre del actual contralor interno del COBACH, pues aparece la anterior de nombre Virginia Quiñonez Delgado.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que en los documentos anexos por el ciudadano a su denuncia, se contiene la información actualizada en relación al nombre del servidor que actualmente desempeña el cargo de Contralor.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de la información

denunciada; y del formato que se encuentra cargado correspondiente a la fracción en estudio, se revisó el señalamiento del denunciante, y se obtiene que en la fila 34 se publica la denominación del cargo que corresponde al puesto de “*Contraloría interna del COBACH*”, de lo que se advierte que el servidor público que ocupa ese cargo durante el periodo verificado corresponde a VIRGINIA QUIÑONEZ DELGADO.

Con motivo la revisión ordenada, la Coordinación de Verificación y Seguimiento dictaminó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar la obligación pública de oficio establecida en la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **COBACH Y/O COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa al directorio de sus servidores públicos.

El artículo 162 de la Ley de la materia señala que el Instituto debe denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley; en este sentido, al advertirse el incumplimiento a la fracción VI del artículo 160 del mismo ordenamiento; se estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.</p>
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-108** por medio del cual conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

13.- Proyecto de resolución REV/321/2018 interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

A través de su solicitud de acceso, el ciudadano solicitó conocer cuántas personas se afiliaron formalmente al Partido Acción Nacional por municipio en 2016, 2017 y 2018 y cuál es el proceso de afiliación al partido.

El Sujeto Obligado adujo que el sistema que almacena la base de datos de los militantes del Partido no genera reportes de afiliación históricos, sin embargo, hizo del conocimiento del solicitante que el padrón de militantes actualizado está publicado en la plataforma del Registro Nacional de Militantes, proporcionándole la liga respectiva.

Además, le indicó que el procedimiento de afiliación está establecido en el título segundo del Reglamento de Militantes, brindándole el vínculo electrónico que lo llevaría a su encuentro.

El particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta obtenida, acotando sus agravios al hecho de que no le brindaron la información sobre cuantas personas se afiliaron al partido por municipio en los años solicitados.

A través de la contestación, el Sujeto Obligado amplió su respuesta, informando de manera **precisa y detallada al recurrente, con el apoyo de impresiones de pantalla, la forma para consultar el padrón activo de militantes, conforme a las características del formato existente con que cuenta**; acorde a lo previsto en los artículos 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 199 de su Reglamento.

No obstante, concluyó que durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, no ha habido altas de militantes en ninguno de los municipios del Estado de Baja California.

Atento a las manifestaciones del Sujeto Obligado, se procedió a realizar una búsqueda de mayor información a efecto de corroborar su dicho, por lo que se consultó el Portal Oficial de Transparencia del Partido Acción Nacional, en lo relativo al artículo 84, fracción I, correspondiente al Padrón de Militantes, y se llegó al encuentro de un formato Excel que reporta datos referentes a la militancia de Baja California, de cuyas fechas de afiliación no se arroja alguna correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

A mayor abundamiento, se realizó una búsqueda del tema en los motores informáticos, de lo que se encontró una nota periodística de título **“PAN abre proceso para afiliación de nuevos militantes”**, de fecha 10 de septiembre de 2018, cuyo contenido reseña que después de dos años de no afiliar a nuevos militantes, el Partido Acción Nacional, abrió su proceso para que cualquier ciudadano pueda adherirse al partido.

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general; de tal suerte que **es dable conferirles un valor indiciario, pues su contenido concuerda con la información entregada por el Sujeto Obligado.**

En estas circunstancias, se considera que con la respuesta primigenia de la solicitud de acceso, el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente pues fue omiso en informarle de manera precisa la forma o pasos para llegar al encuentro de la

información solicitada, contraviniendo el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; sin embargo, durante el recurso de revisión, el Partido Político modificó su respuesta, haciendo del conocimiento del particular la forma detallada para acceder al listado de militantes activo, conforme al formato existente en sus archivos; acotando de manera puntual que durante los años 2016, 2017 y 2018 no ha habido nuevas afiliaciones en los municipios de esta entidad federativa, atento a los extremos de la solicitud de acceso.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En vista de que durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado allegó información con la cual ha quedado sin materia el medio de impugnación, atento a los artículos 144 fracción I, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-109** por medio del cual en vista de que durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado allegó información con la cual ha quedado sin materia el medio de impugnación, atento a los artículos 144 fracción I, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

14.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/012/2019 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

El ciudadano denunció el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo **81, fracciones 8, 12, 14 y 27; y 86, fracción 3;** de la Ley de Transparencia Local.

En fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la denuncia interpuesta y se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, así mismo, se requirió a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto para que realizara una primera verificación virtual al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, debiendo emitir su respectivo dictamen con los resultados obtenidos.

Posteriormente, el día primero de los corrientes, compareció mediante escrito la parte denunciante, manifestando su deseo de desistirse de la denuncia formulada, por así convenir a sus intereses.

DETERMINACIÓN	Atento a lo anterior, toda vez que acorde a lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el denunciante puede desistirse del recurso en cualquier momento, inclusive antes de la admisión del mismo, se ordena el archivo del expediente como total y definitivamente concluido.
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-110** por medio del cual toda vez que acorde a lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el denunciante puede desistirse del recurso en cualquier momento, inclusive antes de la admisión del mismo, se ordena el archivo del expediente como total y definitivamente concluido.

15.-Proyecto de resolución REV/315/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

A través de su solicitud de acceso, el ciudadano solicitó conocer el presupuesto con el que se cubren los gastos que origina el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quién asigna este presupuesto, cuánto se destinó, cuánto se les paga a los miembros que tienen derecho a recibir estos honorarios, y así mismo, saber de quién depende jerárquicamente el mismo Comité.

El Sujeto Obligado adujo que la información solicitada es competencia de diverso sujeto obligado, señalando que posiblemente cuente con la información el Poder Ejecutivo del Estado, atento al artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Inconforme con la respuesta obtenida, el particular presentó recurso de revisión y en virtud de los agravios esgrimidos, el medio de impugnación fue admitido con motivo de la **declaración de incompetencia** por el Sujeto Obligado y la **falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**.

En la contestación, el Sujeto Obligado adujo haber dado una respuesta correcta acorde a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; señalando que el presupuesto de dicho Sistema se integra entre otras cosas, por los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y señaló no contar con antecedente respecto de la aprobación de presupuesto para ese organismo y en tal virtud, sostuvo su incompetencia; aludiendo que en su próxima sesión de trabajo sería abordada la respuesta para efectos de la confirmación, modificación o revocación de la incompetencia por parte del Comité.

Expuestos los extremos de la Litis, resulta evidente que la información solicitada gira en torno al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo

que se revisó la normatividad que regula su actuar, es decir, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; y se arroja que la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que no se encuentra supeditado a la estructura orgánica del Congreso del Estado, por lo tanto, conminar al Congreso a entregar información sobre el punto 2 de la solicitud, relativo a saber de quién depende jerárquicamente el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, contravendría lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley de la materia, dado que escapa de las facultades y atribuciones del Sujeto Obligado en el presente asunto.

Ahora, en cuanto a conocer el *Presupuesto con el que se cubren los gastos que origina el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quién asigna este presupuesto y cuanto se destinó*; cobra relevancia el hecho de que corresponde al Congreso del Estado la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, acorde al artículo 22 y 27 fracción XI de la Constitución Local.

En este sentido, resaltan las manifestaciones del Sujeto Obligado respecto a que “*no existe antecedente respecto de la aprobación de presupuesto para el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado, en razón de su reciente creación, no cuenta con la información solicitada por el ahora recurrente*” y sobre esa base, la Ponencia Instructora, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió a revisar el presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de diciembre de 2017; consulta que arroja que, contrario a las manifestaciones del Congreso, fue aprobada una partida para el gasto operativo del Sistema Anticorrupción, en términos del artículo 26 de dicho Presupuesto.

En razón de lo anterior queda evidenciado que acorde a su función de aprobar el presupuesto de Egresos del Estado, el Congreso está obligado a brindar al recurrente la información relativa al presupuesto con el que se cubren los gastos que origina el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, pues se trata de información que se refiere a sus competencias y funciones; y conforme al artículo 9 de la Ley de Transparencia Local, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

No obstante lo anterior, respecto a la información relativa “cuánto se les paga a los 5 miembros que tienen derecho a recibir estos honorarios”, derivado del estudio que ha sido realizado se advierte que dicha información corresponde al funcionamiento interno del Sistema Estatal Anticorrupción, al tenor de los artículos 16 y 17 de su Ley; por lo tanto, escapa de las atribuciones del Congreso del Estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En suma de lo anterior, atento al artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que entregue al recurrente, la información, que de la solicitud de acceso identificada con el folio 00815018 , se ha determinado que acorde a sus facultades, competencias y funciones le corresponde otorgar.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-111** por medio del cual este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que entregue al recurrente, la información, que de la solicitud de acceso identificada con el folio **00815018**, se ha determinado que acorde a sus facultades, competencias y funciones le corresponde otorgar.

Concluida la exposición de los asuntos jurídicos y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el informe anual de acceso a la información que deben remitir al órgano garante los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California correspondiente al ejercicio 2018, el coordinador de verificación y seguimiento Christian Aguayo Becerra expuso en los términos siguientes:

“Con su venia Comisionados, venimos a presentar venimos a presentar el acuerdo mediante el cual se aprueba el informe anual de acceso a la información pública que contienen las solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados del Estado correspondiente al ejercicio 2018, el presente documento contiene los siguientes rubros de información:

- 1.- El número de solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas así como sus resultados y tiempo de respuesta*
- 2.- Las acciones de transparencia proactivas ejecutadas por el Sujeto Obligado aclarando quedando pendiente la aprobación respectiva por el Pleno y,*
- 3.- Las dificultades observadas para dar cumplimiento al dispuesto en la Ley General y en la Ley de Transparencia.*

Para lo anterior se remitieron oficios a los 154 Sujetos Obligados del Estado los cuales reportaron las diversas solicitudes así como las acciones de transparencia y las dificultades observadas en los formatos correspondientes, de las respuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

Primero, por el tipo de Sujeto Obligado el Poder Ejecutivo con un total de 54 integrantes tuvo un total de 5,511 SAIPS reportadas dando un porcentaje del 49.14%.

Los órganos autónomos con una total de 06 sujetos reportaron un total de 1,182 SAIPS con un 10.55%

El ayuntamiento de Tijuana con un total de 14 Sujetos reporto 1382 con un total del 12.32%.

El poder Legislativo con dos Sujetos reporto un total de 520 SAIPS con un 4.64%.

El ayuntamiento de Ensenada con 14 Sujetos reporto 607 SAIPS con un total de 5.41%

El ayuntamiento de Mexicali con un total de 21 Sujetos reporto 742 SAIPS con un total del 6.61%

El poder judicial de Baja California reporto 519 Solicitudes con un total de 4.63%

El ayuntamiento de Rosarito con un total de 11 Sujetos Obligados reporto 295 SAIPS con un porcentaje de 2.63%

El ayuntamiento de Tecate reporto 8 Sujetos Obligados con un total de 190 SAIPS siendo el porcentaje del 1.70%

Los partidos políticos siendo once en el dos mil dieciocho reportaron 232 SAIPS con 2.07% mientras que los sindicatos que eran dos en el 2018 reportaron un total de SAIPS de 33 para 1.30%.

El total de los 154 Sujeto Obligados al momento de reportar las solicitudes nos lleva a cabo un dato de 11 mil 213 solicitudes de acceso a la información publica el cual lleva el 100% de la SAIPS, Se hace de su conocimiento así mismo que el presente informe además de las solicitudes de Acceso a la Información publica que presenta cada sector las presentan por cada sujeto obligado así mismo presenta el número de solicitudes recibidos así mismo el sentido de la respuesta a las solicitudes de información desglosado por sector y desglosado por el tipo de Sujeto Obligado y así mismo el promedio de días hábiles para generar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como los dos anexos que son los formatos que remiten los Sujetos Obligados relativos a las dificultades y a las acciones realizadas por cada uno de ellos durante el ejercicio 2018 .

De manera general el anexo numero 1 informa se reporto un total de 329 dificultades, 100 de estas dificultades operativas, 135 dificultades administrativas, 68 dificultades normativas y otras.

Mientras que acciones se reportaron un total de 361 acciones.

Todo lo anterior se encuentra plasmado dentro del informe anual de acceso a la información.”

Concluida la exposición del punto el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó:

“Gracias Coordinador, ¿alguna pregunta que le quieran hacer al Coordinador?”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna:

“Si me gustaría...hace unos momentos estábamos platicando sobre los días de respuesta a las solicitudes de acceso a la información y me gustaría que quedara asentado en el acta de la sesión respecto a los días en que promedio hábiles de respuesta de solicitudes de acceso a la información que señala de los órganos autónomos me llamo la atención que el poder ejecutivo se pasa por casi dos días del promedio de respuesta con 11.6 días cuando el tiempo máximo que tenemos para dar respuesta si no solicitamos ampliación son de diez días y los órganos autónomos nos vamos a casi 17 días de respuesta a una solicitud de Acceso a la Información, es importante analizar el tiempo de respuesta de todos los Sujetos Obligados es importante advertir cuales son los Sujetos Obligados que están dentro del grupo de los sujetos obligados a los que pertenece ese órgano garante el tiempo de respuesta y una de las cosas que me señalaba el coordinador es que el tiempo de respuesta que señalo el tribunal de justicia administrativa fue de 77 días en promedio de respuesta por las solicitudes de acceso a la información lo cual evidentemente pues afecta muchísimo el promedio. No obstante que se aprobara el presente informe a mi me gustaría que fuéramos un poco mas allá y analizáramos la información a detalle particularmente de este Sujeto Obligado no con el afán de justificar si son 77 días de respuesta promedio tomando en consideración que lo que estamos considerando de promedio todos los sujetos obligados pues es un promedio normalito que todo mundo sacaríamos, que ellos tuvieron solamente 63 solicitudes de información por lo tanto es inaudito estar manejando un tiempo promedio de 77 días digo aquí ustedes ambos están dentro de las ramas de los números y sabemos que eso es absurdo son 77 días con 63 solicitudes de acceso a la información, ahora uno de los señalamientos que hace el coordinador y corríjame en cualquier momento coordinador es que el Sujeto Obligado señala que porque no tiene capacidades técnicas humanas o que finalmente están saturados de trabajo y que finalmente quieren que el informe muestre la realidad de las capacidades técnicas que se están teniendo para atender las solicitudes de acceso, digo finalmente creo que aquí los sujetos obligados no estamos para poner el numero que refleje la realidad o nuestro pesar presupuestario estamos para informar específicamente cada una de las solicitudes de acceso a la información en cuanto tiempo las respondimos si hubo alguna solicitud de acceso a la información que afecto el promedio del sujeto obligado que pudo ser que alguna solicitud de acceso a la información fue muy arriba y perfecto tu promedio ahora hay que identificar claramente de estas 63 solicitudes de acceso a la información cuanto tiempo fue la respuesta de cada una de ellas porque me preocupa que finalmente en este informe que se va presentar este informe de transparencia que tenemos nosotros la obligación de publicar y aprobar se refleja la realidad de todos los sujetos obligados y finalmente se agrupan por sector y creo que no es el medio como para hacer protestas presupuestales de los Sujetos Obligados y para hacer manifestaciones respecto a nuestras incapacidades o limitaciones técnicas o materiales o humanas, 63 solicitudes de acceso a la información vamos a ponerlo en perspectiva, cuantas solicitudes de acceso a la información son por mes menos de 65, 5.2, cinco solicitudes de acceso a la información por mes entiendo yo que muchos sujetos obligados podemos tener mucho trabajo sin embargo a casi tres años de aprobación de la nueva ley y con todo el trabajo que ha venido haciendo o que a intentado hacer este pleno respecto a la difusión y a la concientización sobre todo de los

sujetos obligados respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, no podemos estar tres años después todavía intentando convencer a los sujetos obligados de que cumplir con las obligaciones de transparencia y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información no debería de estar dentro de nuestras prioridades es decir el propio instituto de transparencia estuvo muchos años atendiendo sus solicitudes de acceso a la información que son muchísimas solicitudes de acceso, a través del área jurídica, se aprueba la nueva ley y esta obligación de tener una unidad especializada que únicamente se le definen estas funciones sin embargo nosotros tenemos una persona que de lleno esta en las actividades de transparencia y se atienden qué? 1000% más de solicitudes a pesar de que pueden ser muchas solicitudes de acceso a la información en las que nos declaramos no competentes de todas manera estamos respondiéndolas y estamos respondiendo dentro del término y una respuesta de acceso a la información implica trabajo, atención, disciplina por lo tanto creo que seis solicitudes de acceso por mes no podría ser la justificación para que un sujeto obligado estuviera presentando 77 días en promedio para dar respuesta a las solicitudes creo que eso pone al Estado de Baja California y a este Órgano Garante en una postura muy complicada sobre todo porque entonces que vamos hacer nosotros con esa información si llegamos a validar que efectivamente el Tribunal de Justicia Administrativa está tardando 77 días y nos lo está proporcionando a través de este informe tenemos que pronunciarnos nosotros, porque la Ley dice que tiene diez días para responder, el órgano garante no puede de alguna forma recibir esta información y no validarla o en todo caso recibir esta información y no hacer nada porque sobre todo yo entendería si el sujeto obligado estuviera haciendo 1000 solicitudes de acceso y que estuviera rebasado y que tuviéramos nosotros incluso que solidarizarnos porque pudiera ser el caso de ir a presentar a lo mejor al congreso un argumento para que diera presupuestal y no estoy diciendo que no es el caso que este rebasado sus actividades lo que estoy diciendo es que la carga de trabajo que le estoy explicando en este momento por la información que me presenta no es una carga de trabajo que pueda justificar y que nos permita a nosotros mantenernos una forma indiferente a la información que presenta, mi petición sería que se aprobara el informe únicamente con la reserva de revisar a detalle, pedir algo adicional al sujeto obligado para validar la información y en su caso tomar una determinación respecto a esto.”

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestó lo siguiente: “Yo si quiero hacer una petición especifica en estos términos para que quede en el acuerdo para que tome nota Secretario, siguiendo con la propuesta de la Comisionada hay que pedir un informe de autoridad al Tribunal que nos reporto 77 días hacer una verificación y obviamente canalizarlo vía un acuerdo para que se apegue a los 10 días contempla la Ley, un término que hay que darle seguimiento, ósea que sea un acuerdo donde se apruebe el informe pero que haya un acuerdo donde se confirme la información de los 70 días que se la haga un emplazamiento a que se apegue a los plazos que establece la Ley y obviamente un seguimiento en su caso de emitir una sanción a la Institución y eso es por lo que toca al asunto que tenemos de 77 días que está totalmente desproporcional no es un asunto que fueron 15 días , 77 días son realmente muchos días hábiles son casi 4 meses para contestar una solicitud cuando la Ley nos da 10 días entonces eso se tiene que resolver ya en este mes.

Y en el caso del Poder Ejecutivo está en el promedio esta un día y medio arriba del término que establece la Ley e identificar que sujetos obligados son y mandarles un requerimiento para que cumplan esos sujetos obligados que no suba del promedio que esta fuera de los 10 días para que se apege en termino a contestar el que establece la Ley de Transparencia que son los 10 días hábiles aquí en el Poder Legislativo tenemos el promedio perdón el Poder Ejecutivo tenemos el promedio de 11.6 días en un promedio de 50 entidades entonces algunas deben de andar subiendo el promedio algunas no todas, entonces hay que identificar quiénes son y hay que darle un seguimiento nadie puede estar contestando por encima de los 10 días que es una de las ventajas que tiene esta Ley y es un asunto que precisamente para esto es este informe que de seguimiento los días aparte de la estadística lo fundamental es conocer los días en que se está dando respuesta al solicitante en este término y no se salgan de lo que establece la Ley. Y en su caso si nos salimos de los 10 días por una ampliación es una facultad que queda en su caso sería una declaración en el caso de Tribunal de Justicia Administrativa no nos da porque lo mas que puede ser son 10 días mas entonces es por solicitud y entonces ahí no deberíamos de traer esos números que manifiesta una deficiencia nuestra porque debemos de corregirla pero no está dentro de los Sujetos Obligados que revisamos, bueno tenemos oportunidad de corregir todavía y propongo que se corrija ya este mes si requieren capacitación pues que vengan a capacitación, para que tengan bien claro y si no realizar una medida.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-112** de presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el informe anual de acceso a la información que deben remitir al órgano garante los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California correspondiente al ejercicio 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Designación directa de los Sujetos Obligado correspondientes a la verificación oficiosa correspondiente al mes de Abril del 2019:

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestó lo siguiente: *“Comisionados como ya lo habíamos comentado en la verificación que hacemos por sorteo en la última Sesión del mes propusimos y platicamos dado los tiempos que está teniendo el Estado la importancia de verificar a los Partidos Políticos para que tengan actualizado su portal en ese sentido no hacer un Sorteo si no en el mes de abril revisar a los Partidos Políticos que tenga registro e incorporar también al Poder Legislativo es una propuesta adicional dado que se encontraron en una resolución pasada unas circunstancias de incumplimiento en su Portal vía electrónica la propuesta es verificar al Partido Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de Revolucionario Institucional, Partido Ecologista de México, y al Congreso del Estado de*

Baja California como Poder Legislativo, hay dos partidos que perdieron el registro entonces estamos hablando de 8 partidos y en ese sentido como ustedes saben y como recordaran en las platicas que tuvimos no fueron verificados en el 2018, fueron verificados por consecuencia de una denuncia es un buen momento para verificar que estén cumpliendo con Transparencia y ya verificamos a Transformemos por lo cual ya quedaría verificado ese Partido Político.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-113** a la Designación directa de los Sujetos Obligado correspondientes a la verificación oficiosa correspondiente al mes de Abril del 2019.

Continuando con el siguiente punto especifico seguiría la presentación, discusión y en su caso aprobación del ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL REGIMEN DE RIGE LAS RELACIONES LABORALES DE ESTE INSTITUTO CON SUS INTEGRANTES.

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestó lo siguiente: *“Gracias, este asunto ya los hemos platicado antes Comisionados los últimos 3 anos la determinación del régimen laboral en la Ley Federal de Trabajo en la Ley de Servicio Civil el apartado a y b de este Instituto finalmente en un asunto que tenemos en un Juicio Laboral en el que fuimos demandados se promovió una incidencia de competencia y se determino por la Junta que nosotros somos sujetos a la Ley de Servicio Civil en ese sentido queremos como antecedente para ya verificar nuestra relación laboral por nuestros trabajadores para que se determine mediante este acuerdo que somos Sujetos a la Ley de Servicio Civil para el Estado de Baja California en esos términos esta el planteamiento que les hice llegar en la semana para que en su caso si tiene algún inconveniente lo sometamos a aprobación o a votación.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-03-114** a la presentación, discusión y en su caso aprobación del ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL REGIMEN DE RIGE LAS RELACIONES LABORALES DE ESTE INSTITUTO CON SUS INTEGRANTES.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 4 de Abril de 2019 a las 11:30 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:28 horas del día 29 de Marzo del 2019.

OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria

GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO
Comisionado Suplente

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 32 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Abril de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 01 de Abril del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.